REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación.
Cartago, Valle del Cauca, octubre 13 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Octubre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2022-00248**-00
Referencia:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO
Demandada:	FABIOLA DE JESUS OSPINA LOPEZ
Auto N°:	2223

Mediante escrito allegado, la parte actora solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Tomando en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, en cuyo efecto existe controversia sobre la exigibilidad de los títulos valores en forma física y/o digital, situación que no resulta pasiva bajo la aplicación del D.L. 806/20, y mucho menos según los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de justicia digital; y/o bajo la Codificación Comercial especial que rige dichos títulos valores, que establece su presentación en original conforme su naturaleza jurídica (art. 619 del C.Co.); y/o la Codificación Procesal que previó que las partes debían adjuntar el original de los documentos en su poder (art.245 del C.G.P.).

Términos bajo los cuales se aceptó la ejecución, como una excepción a la regla y la normatividad vigente, por las causas que justifica la pandemia actual (art.42-6 C.G.P.), bajo la custodia del documento por la parte, cuya presentación tiene lugar cuando el juez lo requiera bien de oficio o a solicitud de parte (art. 78-12 ibidem).

Conforme lo expuesto, y en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., previo a dar trámite a la solicitud de terminación deprecada, se requiere a la parte para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo; en cuyo efecto, podrá ingresar a la secretaría para dicha actuación, por cuanto ya existe atención presencial en la sede judicial.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez